

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la IV Región Militar referente a la adquisición de paja, alfalfa y leña ranchos.

A las once horas del día 16 de enero de 1961, y en la Sala de Justicia del Gobierno Militar de Barcelona, se reunirá esta Junta en Tribunal de subasta para la adquisición de paja, alfalfa y leña ranchos, para atenciones primer semestre 1961 y con destino a los Almacenes de Intendencia que se detallan:

P a j a:

Lérida, 2.060 quintales métricos.
Gerona, 1.232.
Puigcerdá, 4.191.

A l f a l f a:

Gerona, 33 quintales métricos.

Leña ranchos:

Barcelona, 13.165 quintales métricos.
Tarragona, 622.
Lérida, 1.337.
Figueras, 7.357.
Puigcerdá, 520.
Castillejos, 4.800.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanta información se precise será facilitada en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona, primera planta, todos los días laborables, de doce a trece horas.

El importe de este anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Barcelona, 16 de diciembre de 1960—4.579.

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa de Cameros (Logroño), exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Presidente del Patronato de la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa (Logroño), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué instituida por don León Sáenz Pérez y otros, teniendo como fin ayudar a los Maestros de la localidad anteriormente mencionada;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 7 de septiembre de 1925;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: 14 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, depositados en el Banco de España, Sucursal de Logroño, según el detalle siguiente: Uno de la serie A, número 1.038.801, número 732, de 500 pesetas nominales; cinco de la serie A, números 310.361, 405.194, 405.334, 405.552/53, depósito número 733, por valor de 2.500 pesetas nominales; un título de la serie G, número 105.067, de 100 pesetas nominales; cinco títulos de la serie H, números 8.437, 39.610, 37.968, 40.396, 42.847, de 1.000 pesetas nominales; un título (cuya serie no se indica), número 4.807, depósito número 900, por valor de 47.300 pesetas nominales; un título (cuya serie no se indica, número 6.087, de 700 pesetas nominales, haciendo un total de 52.100 pesetas nominales;

Resultando que según el apartado 4) del artículo 279 del Reglamento de 15 de enero de 1959 para la aplicación de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto, anteriormente citada, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de per-

sonas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo, del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como de beneficencia docente particular por la Real Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Institución por ser de la propiedad directa de la misma,

Esta Dirección General acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el resultando tercero de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Fomento de la Educación e Instrucción de los Niños», de Ortigosa de Cameros (Logroño).

Madrid, 13 de diciembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

• • •

RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa y Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa.

Certifico: Que el día 19 de noviembre de 1960, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 140 de 1960, seguido a Mr. Pivre Etecheverría y a Mr. Pourtean Gabriel, por aprehensión de accesorios de automóvil, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el apartado primero del artículo 11 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a Mr. Pivre Etecheverría y Mr. Pourtean Gabriel.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A Pivre Etecheverría, 2.250 pesetas.

A Pourtean Gabriel, 2.250 pesetas.

Tres veces el valor de derechos defraudados.

4.º Imponerles la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de un año para cada uno de los inculpados.

5.º Procede decretar la devolución de los géneros interyendidos y la del vehículo marca «Hotchkis», matrícula 556-CL-64, si bien se supedita al previo pago de la multa impuesta.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que se hallan en ignorado paradero, significándoles que en el plazo de quince días deberán ingresar el importe de la multa impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión, pudiendo en ese mismo plazo interponer recurso.

San Sebastián, 14 de diciembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.500.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Fernández Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en Carrio de Pola de la Viana (Oviedo), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 23 de noviembre de 1960 del expediente número 512 de 1960, instruido por aprehensión de café y medias, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 173,25 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Luis Fernández Pérez.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de quinientas diecinueve pesetas con setenta y cinco céntimos, equivalente al triple de los derechos arancelarios